

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 253 del
21 de diciembre 2018

"Por medio de la cual se autoriza a RODOLFO JIMENEZ VILLALOBOS identificado con CC No 13.350.396 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Manaure Cesar"

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor RODOLFO JIMENEZ VILLALOBOS identificado con CC No 13.350.396. actuando como representante legal de la Asociación CENTRO PROVIVIENDA N°1 solicito a Corpocesar visita y apoyo técnico para la erradicación de tres (3) arboles de la especie Orejero los cuales se encuentran en el predio propiedad de la Asociación en el Barrio San Antonio con Dirección calle 5 carrera 2ª zona urbana del Municipio de Manaure Cesar.

Que a la solicitud se anexo el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.190-20050 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **" Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 11 de mayo de 2017, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No. 3620, presentada por el señor Rodolfo Jiménez Villalobos, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación Centro Provivienda, y quien expone de manera general lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera- Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 253 del 21 de diciembre 2018 Por medio de la cual se autoriza a RODOLFO JIMENEZ VILLALOBOS identificado con CC No 13.350.396 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Manaure Cesar.

-----2

Solicita a Corpocesar emitir Resolución para intervenir con tala, tres árboles Orejeros, ubicados en predios propiedad de la asociación en la Calle 5 No 2A, Barrio San Antonio, municipio de Manaure, Cesar, ya que es un lote destinado a urbanizar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 307 del 30 de octubre de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en la Calle 5 No 2A, Barrio San Antonio, municipio de Manaure, Cesar con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se programó para el día 05 de diciembre de 2018.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 05 de diciembre de 2018, se realizó diligencia en la Calle 5 No 2A, Barrio San Antonio, municipio de Manaure, Cesar, con el fin de verificar el estado de tres (3) árboles de Orejero - Enterolobium cyclocarpum y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad, sin embargo, los árboles encontrados fueron dos (2) orejeros y uno (1) aislado de la especie Gualanday.

Durante la diligencia de inspección técnica se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles de especie Orejero- Enterolobium cyclocarpum, y uno (1) de la especie Gualanday- Jacaranda caucana Pittier, todos adultos, plantados en los lotes de la asociación donde se pretende construir una urbanización, en los orejeros se evidenció el mal estado fitosanitario, con ramas secas y mal distribuidas y que por su ubicación representan peligro para las futuras viviendas, Ver Registro fotográfico:



El Gualanday- Jacaranda caucana Pittier, se encuentra mal ubicado, con afectación en el sistema radicular y con potencial riesgo de volcamiento, además de encontrarse en la zona donde se llevarán a cabo las obras de construcción de las viviendas, por lo que interfiere directamente y se hace necesaria su erradicación. Ver registro fotográfico:



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera- Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 253 del 21 de diciembre 2018 Por medio de la cual se autoriza a RODOLFO JIMENEZ VILLALOBOS identificado con CC No 13.350.396 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Manaure Cesar.

-----3
Las características de los árboles a intervenir en la Calle 5 No 2A, Barrio San Antonio, municipio de Manaure, Cesar, se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a erradicar en Calle 5 No 2A, municipio de Manaure, Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN CENTROS URBANOS CALLE 5 No 2A, BARRIO SAN ANTONIO, MANAURE, CESAR										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Coordenadas		Actividad a realizar
								Norte	Oeste	
1	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,46	1,10	14	0,950	9,45	10°23'42,4"	73°01'22,0"	Erradicar
2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,46	1,10	14	0,950	9,45	10°23'42,4"	73°01'22,0"	Erradicar
3	Gualanday	Jacaranda caucana Pittier	1,41	0,45	12	0,159	1,36	10°23'44,9"	73°01'28,4"	Erradicar
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m ²) =						2,06				
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)=						0,000206				
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m ³)							20,25			

Se erradicarán tres (3) árboles inventariados en la tabla 1.

El volumen a erradicar de tres (3) árboles es de veinte punto veinticinco metros cúbicos (20,25 m³) de madera.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) es un género perteneciente a la familia de las *Leguminosae*, definido en términos generales, contiene alrededor de 160 especies aceptadas. El Gualanday (*Jacaranda caucana* Pittier) es un género de unas 50 especies aceptadas, de las 120 descritas, de árboles y arbustos de la familia de las bignoniáceas. Ambos son árboles nativos de bosque natural que emergieron en la antigüedad cuando estos terrenos no hacían parte de suelo urbano.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El Orejero es un árbol nativo de América, de regiones tropicales y templadas cálidas como México, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Colombia, Venezuela, y varios países de América Central y del Sur. El Gualanday, es típico de la América intertropical y subtropical. Estas especies no representan ningún referente cultural importante por los pobladores de la zona, son árboles comunes sin mayor importancia endémica o especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: En cuanto a los paisajístico, los árboles presentan formas asimétricas, con defectos estructurales (cargas mal distribuidas) lo que tiene un impacto visual negativo sobre el paisaje.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera- Valledupar- Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 253 del 21 de diciembre 2018 Por medio de la cual se autoriza a RODOLFO JIMENEZ VILLALOBOS identificado con CC No 13.350.396 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Manaure Cesar.

4

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en la Calle 5 No 2A, Barrio San Antonio, municipio de Manaure, Cesar, presentada por el señor Rodolfo Jiménez Villalobos, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación Centro Provivienda.

3.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir, se verificó la existencia de dos (2) árboles de especie Orejero- Enterolobium cyclocarpum, y uno (1) de la especie Gualanday-Jacaranda caucana Pittier, todos adultos, en los orejeros se evidenció el mal estado fitosanitario, con ramas secas y mal distribuidas y que por su ubicación representan peligro para las futuras viviendas. El Gualanday- Jacaranda caucana Pittier, se encuentra mal ubicado, con afectación en el sistema radicular y con potencial riesgo de volcamiento, además de encontrarse en la zona donde se llevarán a cabo las obras de construcción de las viviendas, por lo que interfiere directamente y se hace necesaria su erradicación. El inventario y las características de estos árboles se describen en la tabla 1.

3.3.- Se intervendrán tres (3) árboles para erradicación, los cuales se encuentran ubicados en los lotes de la asociación donde se tiene proyectado la construcción de una urbanización, cada uno georreferenciado con su respectiva coordenada.

3.4.- Por lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación de los árboles relacionados en la tabla 1 de este informe.

4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos, consistente en la erradicación de dos (2) árboles, de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) y uno (1) de la especie Gualanday (Jacaranda caucana Pittier), especies relacionadas en la tabla 1 y 2 del presente informe, debido a su mala ubicación, mal estado fitosanitario y a su interferencia directa en las obras que se pretenden adelantar por parte de la asociación centro Provivienda consistente en la construcción de una urbanización, en la Calle 5 No 2A, Barrio San Antonio, municipio de Manaure, Cesar.

4.1.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán quince árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

Los árboles que reemplazarán al erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes.

Los árboles a reponer deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera- Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 253 del 21 de diciembre 2018 Por medio de la cual se autoriza a RODOLFO JIMENEZ VILLALOBOS identificado con CC No 13.350.396 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Manaure Cesar.

5

Los árboles se plantarán en el área de influencia del proyecto de urbanización teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.

Se debe evitar la compactación del suelo alrededor de los árboles, ya que es devastadora, debido a que allí se encuentra el sistema radicular absorbente de agua y minerales. **El área de goteo de los árboles no debe compactarse, por lo que deberá enmarcarse con cinta para evitar el tráfico de maquinaria pesada en su entorno.**

Para el cálculo del valor de los volúmenes se tuvo en cuenta lo estipulado en la sección 2, artículo 2.2.9.12.2.1 del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

- 1) Clase de aprovechamiento y coeficiente de uso de la madera.
- 2) Especie y volumen otorgado.
- 3) Categoría de especie maderable.
- 4) Coeficiente de categoría de la especie.
- 5) Nivel de afectación y coeficiente de afectación.
- 6) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera

En la siguiente tabla se detallan las características anteriormente descritas, relacionadas con las dos especies que se pretenden aprovechar:

Tabla No 2.- Clasificación de las especies forestales maderables y clasificación de prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera.

Clasificación de las especies forestales maderables y la clasificación de las diferentes prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera.								
Clase de aprovechamiento	Coeficiente de uso de la madera (CUM)	Especie	Volumen en m3	Categoría de especies	Coeficiente de Categoría de Especie (CCE)	Nivel de Afectación	Coeficiente de Afectación Ambiental (CAA)	Prácticas silvícolas de extracción de la madera
Árboles aislados	0,5	Enterolobium cyclocarpum (Orejero)	18,9	Especial	1,7	Muy Bajo	1,0	Fuerza humana
Árboles aislados	0,5	Jacaranda caucana Pittier (Gualanday)	1,36	Especial	1,7	Muy Bajo	1,0	Fuerza humana

Se debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal el valor que se genera a través de factura o cuenta de cobro que emita la Coordinación GIT para la gestión financiera, bajo el amparo del Decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera- Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 253 del 21 de diciembre 2018 Por medio de la cual se autoriza a RODOLFO JIMENEZ VILLALOBOS identificado con CC No 13.350.396 para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Manaure Cesar.

-----8

12. No se debe compactar el suelo alrededor de los árboles por ser esta actividad devastadora, esto ya que en los primeros veinte o treinta centímetros de profundidad se encuentra el armazón de las raíces principales del árbol y una compleja red de miles de raicillas finas que proporcionan la mayor superficie de adsorción al sistema radicular del árbol para absorber el agua y los minerales, la compactación daña la estructura del suelo (espacio poroso para aireación y almacenamiento de agua) por lo que el área de goteo de goteo de los árboles no debe compactarse, por este motivo deberá enmarcarse con cinta para evitar el tráfico de maquinaria pesada en su entorno durante las actividades de trabajo.
13. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita
14. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de RODOLFO JIMENEZ VILLALOBOS o a su apoderado legalmente constituido

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 21 días del mes de diciembre 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR

PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS
PROTEGIDAS

Expediente CG-RNEEP No 0034-2017
Proyecto: Carlos M Chaparro – Abogado Contratista 

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz lote 1 U.I.U Casa e Campo frente a la Feria Ganadera– Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181